



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00503

Las respuestas dadas obrantes en consecutivos 3., 4.1 y 6 de la carpeta de memoriales, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, frente a la solicitud de aclaración del auto de fecha 20 de abril de 2022, efectuada por la parte actora obrante en consecutivo 5.1 de la carpeta de memoriales, la misma no es de recibo por este despacho, toda vez que el referido auto en su inciso final es claro al señalar que la respuesta dada por la secretaria de Movilidad debería ser enviada al Juzgado 8 de Pequeñas Causas de **Medellín**, ya que dicha respuesta iba dirigida a la referida dependencia judicial.

Por último, en cuanto a la solicitud obrante en consecutivo 7 de esta misma carpeta respecto a remitir copia de las respuestas dadas por las entidades oficiadas, requerir a las que no han dado respuesta y adjuntar link del expediente digital a la parte demandante, frente a las mismas el despacho debe precisar que (i) se oficio a TransUnion Cifin y Secretaria de Movilidad, obrando dentro del cartulario de marras respuesta únicamente de esta última, motivo por el cual se requerirá a TransUnion Cifin. Así mismo, se le recuerda a la togada actora que a efectos de verificar las actuaciones que se surtan dentro del expediente, pueden ser consultadas por la misma a través de la plataforma Micrositio de este despacho y/o solicitar a la secretaria de este Juzgado el link del proceso para revisarlo.

Secretaria Proceda a requerir a TransUnion Cifin para que indique el trámite dado al oficio 0904 y remita a los correos electrónicos de la parte demandante reportados en el libelo genitor copia integra del expediente digital.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 158 fijado hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

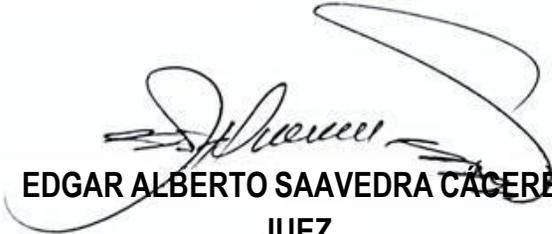
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00503

Vencido en silencio el término de emplazamiento, lo procedente es la designación del Curador(a) Ad Litem de la parte demandada, por lo que se Dispone:

Designar a la abogada **ALICIA SUSANA DEL PILAR RODRIGUEZ POVEDA**¹, quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación, y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por Secretaría por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE -2-,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 158 fijado hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC

¹ Datos para notificación del curador ad-litem:
C.C. N° 52.710.619
T.P. 169.243
Correo electrónico: juridicallegal1@gmail.com



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00551

Previamente a ordenar el emplazamiento de la parte demandada GUTIERREZ CORTES OSCAR JAVIER conforme lo solicita la parte actora obrante en consecutivos 1.1 Y 2 del cuaderno de notificaciones, el despacho ordenará oficiar a la DIAN, Ministerio de Trabajo – Fosyga y Adress, para que suministren la información de la parte demandada GUTIERREZ CORTES OSCAR JAVIER identificado con cédula de ciudadanía No. 1020751303, (dirección física actual, dirección electrónica, teléfonos y datos del empleador).

Por secretaria una vez elaborados los referidos oficios, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remítanse los mismos a las distintas entidades señaladas en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 158 fijado hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00562

Por secretaria tramítense los oficios obrantes en la carpeta de memoriales, al tenor del artículo 11 de la Ley 2213.

De otra parte, los actos procesales de notificación obrantes en consecutivos 1 a 2.1 se agregan a autos.

Por último, a efectos de atender la solicitud de seguir adelante la ejecución obrante en consecutivos 3 y 3.1 de la carpeta de notificaciones, se requiere a la parte actora para que allegue las constancias de envío de la notificación a la parte demandada, así como la correspondiente certificación, toda vez que estas no obran dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 158 fijado hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00629

Por secretaria tramítense los oficios obrantes en la carpeta de memoriales, al tenor del artículo 11 de la Ley 2213.

De otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda YEIGNS ALVAREZ, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 12 de julio de 2021.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 158 fijado hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00631

Las respuestas dadas obrantes en consecutivos 5 y 7.1 de la carpeta de memoriales, se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

De otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada de manera personal a la parte demanda ADRIANA MARTINEZ VILLAMIZAR, tal y como se evidencia en consecutivo 3 de la carpeta de notificaciones, respecto del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 12 de julio de 2021.

Déjese constancia que la parte demandada contestó la demanda dentro del término de Ley, de la cual se corre traslado a la parte actora por el término de diez (10) días conforme lo prevé el artículo 442 del Código General del Proceso.

Por secretaría remítase copia del expediente digital a la parte actora y a partir de dicho momento contabilícese el término señalado anteriormente y, una vez fenecido el mismo, ingrese el proceso nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Se conmina a las partes para que en lo sucesivo den estricto cumplimiento a lo establecido por el numeral 14 del artículo 78 de la norma en cita, en concordancia con el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213, esto es, compartirse a los correos electrónicos copia de las comunicaciones que se remiten a esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 158 fijado hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00646

Por secretaria tramítense los oficios obrantes en la carpeta de memoriales, al tenor del artículo 11 de la Ley 2213.

De otra parte, en relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por la parte demandante obrantes en la carpeta de notificaciones del presente asunto, a fin de que se tenga como notificada a la demandada MIGUEL ANGEL RAMIREZ ROMERO, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que, en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose usado por la parte actora el trámite de notificación reglado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a través de la empresa de correo certificado INTEGRAL CADENA DE SERVICIOS quien certifico de manera positiva el envío de las referidas comunicaciones.

Sumado a lo anterior, se evidencia que, en la notificación de que trata el artículo 292 del Código general del Proceso remitida, no se le indica de manera precisa a la pasiva el termino con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, tal y como lo prevé el inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso el cual reza “...**El término para contestar la demanda será de diez (10) días. Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.**” (Negrilla fuera del texto).

Por intermedio del presente AVISO se le notifica la providencia calendada el día 14 de julio de 2021, donde se profirió mandamiento de pago.

Se **ADVIERTE** que esta NOTIFICACION se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del AVISO en el lugar del destino o en la bandeja de entrada de su correo electrónico.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del C. G. del P., se le hace saber que puede ponerse en contacto con el Juzgado por intermedio del correo electrónico institucional arriba indicado, donde podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses y, se pueda surtir la diligencia de notificación personal de forma electrónica o, puede comunicarse al abonado telefónico supra indicado (referencia), a efectos de ser atendido en la baranda virtual.

Esta notificación comprende la entrega y/o remisión contentivo de la copia informal de la Demanda (X), del Mandamiento de pago (X), del Auto Admisorio (), en () archivos () Carpetas () en formato PDF.

Así mismo, y conforme a lo decantado en párrafos anteriores, procedió el despacho a verificar el proceso digital de la referencia, debiéndose precisar que a la fecha no existe contestación de demanda por la pasiva no de manera física ni de manera digital, lo cual, ratifica lo enunciado por este operador judicial, en el sentido de que al no existir una debida notificación a la pasiva, no puede existir certeza de que en efecto la pasiva conocía el termino con el que contaba para ejercer su derecho de defensa, por lo que, se dispone:

NO TIENER EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante al demandado, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyendo en esta, los términos con los que cuenta la parte ejecutada para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 158 fijado hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

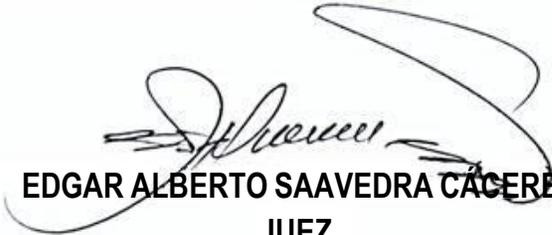
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00676

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación de proceso efectuada por el Dr. MAURICIO ORTEGA ARAQUE en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, obrante a folio 6.1 del cuaderno de memoriales, quien cuenta con facultad para recibir, por lo tanto, RESUELVE:

1. **Declarar terminado** el presente proceso promovido por **ALPHA CAPITAL S.A.S.**, en contra de **ROSA ELIZABETH NEIRA CAPERA**, por **pago total de la obligación**.
2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, máxime si se tiene en cuenta que dentro de la presente demanda no existen embargos de remanentes. OFICIESE de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
3. De existir dineros consignados para el presente asunto, entréguese a favor de la parte demandada a quien se le descontó, previa verificación de existencia de solicitud de embargo de remanentes.
4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.
5. Sin condena en costas.
6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 158 fijado hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00708

Por secretaria tramítense los oficios obrantes en la carpeta de memoriales, al tenor del artículo 11 de la Ley 2213.

De otra parte, en relación con memoriales remitidos a través de correo electrónico por la parte demandante obrantes en la carpeta de notificaciones del presente asunto, a fin de que se tenga como notificada a la demandada LUIS GUILLERMO MARIÑO MARTINEZ, es del caso hacer el siguiente pronunciamiento:

Debemos resaltar que, en la actualidad, el acto procesal de la notificación se rige según lo previsto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, habiéndose usado por la parte actora el trámite de notificación reglado por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a través de la empresa de correo certificado INTER RAPIDISIMO quien certifico de manera positiva el envío de las referidas comunicaciones.

Sumado a lo anterior, se evidencia que, en la notificación de que trata el artículo 292 del Código general del Proceso remitida, no se le indica de manera precisa a la pasiva el termino con el que cuenta para ejercer su derecho de defensa y contradicción, tal y como lo prevé el inciso 5° del artículo 391 del Código General del Proceso el cual reza “...**El término para contestar la demanda será de diez (10) días.** Si faltare algún requisito o documento, se ordenará, aun verbalmente, que se subsane o que se allegue dentro de los cinco (5) días siguientes.” (Negrilla fuera del texto).

Por intermedio de este aviso se le notifica la providencia 28/07/21 se profirió Mandamiento de Pago ordeno citarlo en el proceso de la referencia.

Se le advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA DE ESTE AVISO.

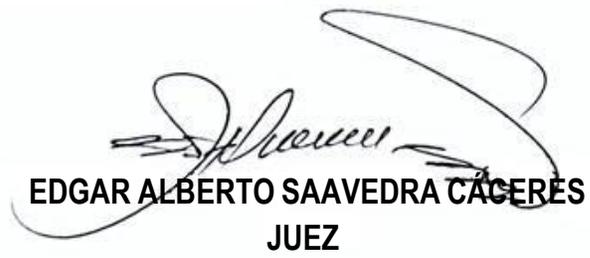
ANEXO: Copia informal del auto donde ordena citarlo y la demanda.

Así mismo, y conforme a lo decantado en párrafos anteriores, procedió el despacho a verificar el proceso digital de la referencia, debiéndose precisar que a la fecha no existe contestación de demanda por la pasiva no de manera física ni de manera digital, lo cual, ratifica lo enunciado por este operador judicial, en el sentido de que al no existir una debida notificación a la pasiva, no puede existir certeza de que en efecto la pasiva conocía el termino con el que contaba para ejercer su derecho de defensa, por lo que, se dispone:

NO TIENER EN CUENTA las comunicaciones remitidas por la parte demandante al demandado, en ánimo de notificar a la parte pasiva.

INSTAR a la parte ejecutante para que proceda con la notificación de la parte pasiva, de conformidad con las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, incluyendo en esta, los términos con los que cuenta la parte ejecutada para ejercer su derecho de defensa.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 158 fijado hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



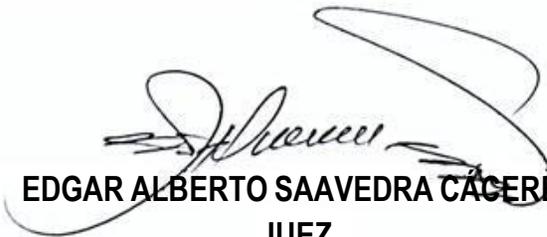
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00731

La solicitud de medida cautelar obrante en consecutivo 7.1 de la carpeta de memoriales será resuelta una vez obre dentro del expediente respuesta de las entidades bancarias conforme se ordenó en el auto de fecha 26 de julio del 2022.

NOTIFÍQUESE,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 158 fijado hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

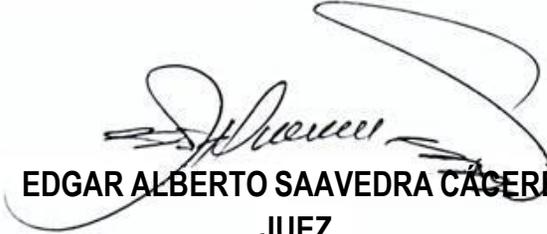
Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00855

Previamente a decretar el secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N – 335961, se requiere a la parte demandante para que allegue el respectivo certificado de tradición y libertad de este, en el cual se evidencie la inscripción de la orden de embargo decretada por esta sede judicial.

De otra parte, frente a la solicitud de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JAIME MONTENEGRO MEJÍA (Q.E.P.D.), el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el numeral 3 del auto de fecha 14 de octubre del 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 158 fijado hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



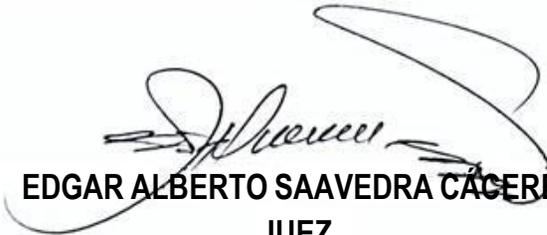
**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00905

Verificada la comunicación allegada por la parte actora respecto de la notificación remitida a la pasiva, se requiera a la misma para que allegue las notificaciones y certificaciones remitidas a la parte ejecutada, con el fin de verificar estas.

NOTIFÍQUESE,



**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 158 fijado hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaría

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

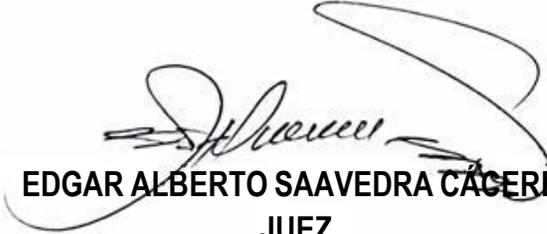
Ejecutivo Rad. 2021-00910

para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase por notificada a la parte demanda LINA MARIA ROA ALARCON, en los términos previstos por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, del auto que libro mandamiento de pago ejecutivo el día 30 de septiembre de 2021.

Por último, el despacho deja constancia que la parte demandada dentro del término de traslado no efectuó pronunciamiento alguno frente a la contestación de la demanda.

En firme el presente proveído, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 158 fijado hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00998

Previamente a acceder a la solicitud de oficiar a la EPS Famisanar conforme lo solicita la parte actora obrante en consecutivos 002, 006 y 008 de la carpeta de notificaciones, se requiere a la parte actora para que allegue los resultados del envío de la notificación a la dirección física de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 158 fijado hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-01022

ante la solicitud de oficiar a la EPS Sanitas elevada por la parte actora conforme se observa en consecutivos 2.1, 3.1 y 3.1 del cuaderno de notificaciones, se dispone:

OFICIAR a la EPS Sanitas a efectos de que a indique los datos del empleador de la demandada YIRLEY HASBLEIDI RIVERA TORRES identificada con la cedula de ciudadanía número 52910164.

Una vez elaborado el oficio, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley 2213 del 2022, por secretaria remítase el mismo al correo electrónico de la parte actora reportado en el escrito de la demanda, a efectos de que la está proceda a dar trámite a dicho documento.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8°) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 158 fijado hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2020-00550

Fenecido el termino otorgado a las partes mediante auto de fecha 08 de noviembre de 2022 y, como quiera que la parte actora guardó silencio dentro del referido plazo, el despacho accede a la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada de la parte actora obrante en consecutivo 26.1 de la carpeta de memoriales, quien cuenta con facultad para recibir, así como la devolución de los pagos por consignación al señor José Primitivo Suarez Garcia, por lo tanto, RESUELVE:

1. **Declarar terminado** el presente proceso promovido por **SEAD GESTION INMOBILIARIA S.A.S.**, en contra de **CONSULTORIA EN INVESTIGACIONES SISTEMATIZADAS S.A.S SAUREZ GARCIA JOSE PRIMITIVO VEGA CRUZ MARINA GIL TORRES FLOR CECILIA**, por **pago total de la obligación**.

2. Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, máxime si se tiene en cuenta que dentro de la presente demanda no existen embargos de remanentes. OFICIESE de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3. Efectúese la devolución de los cuatro (4) pagos por consignación físicos identificados con números 3206335, 3206336 3206337 y 3206338 al señor José Primitivo Suarez Garcia quien efectuó dichas consignaciones en su momento.

Como quiera que los referidos pagos por consignación no se encuentran a nombre de este despacho ni fueron consignados a la cuenta judicial del mismo, el señor José Primitivo Suarez Garcia deberá acudir ante las Oficinas del Banco Agrario de Colombia para que allí lo realicen la devolución de los dineros consignados.

4. Ordenar con destino y a costa de la parte demandada, el desglose de los documentos base de la acción, con las constancias del caso.

5. Sin condena en costas.

6. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 158 fijado hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Rad. 2021-00802

Frente a la solicitud de requerir a TransUnion Cifin realizada por la parte actora obrantes en consecutivos 4 a 5.1 la parte carpeta de memoriales y, como quiera que no obra dentro del expediente respuesta dada por la citada entidad, el despacho dispone:

REQUERIR a TransUnion Cifin para que indique el tramite dado al oficio 1501, el cual les fue notificado el día 01 de febrero de 2022 a través del correo institucional de esta sede judicial.

Por secretaria una vez elaborado el referido oficio, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, remita el mismo a las dirección electrónica de la entidad señalada en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE,


**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No 158 fijado hoy, veinticuatro (24) de noviembre de 2022 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ
Secretaria

JCSC